

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L., PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN AVICOLA DE POLLOS DE ENGORDE "GRANJA AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L.", LOCALIZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RODA DE ANDALUCÍA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/324/2013).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/SE/324/2013**, instruido en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, iniciado a instancia de D. José Antonio Maldonado Ferreira, en nombre y representación de **AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L.**, con CIF B-91815209 y domicilio social en Calle Jardines número 1, CP 41590 - La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla, solicitando la autorización ambiental integrada, para el proyecto de explotación avícola "**Granja agrícola Los Nonos, S.L.**" localizada en el término municipal de La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 01 de agosto de 2013, D. José Antonio Maldonado Ferreira, en nombre y representación de AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L., con CIF B-91815209, presenta solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para el proyecto de explotación avícola "Granja agrícola Los Nonos, S.L." localizada en el término municipal de La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla. El Anexo I, del presente documento contiene un resumen descriptivo de la actividad.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero:

- Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental en formato papel y digital, redactado por D. Juan Carlos Roso Giraldez, en calidad de Coordinador de Medio Ambiente de la Entidad de Ingeniería y Consultoría Ambiental EQUISERMA S.L., con CIF B41949710, y por D. Francisco José Bernal Jiménez, en calidad de técnico de Estudio de Impacto Ambiental de la citada consultoría, de fecha julio de 2013.
- Escrituras de constitución de la entidad promotora y de poder del representante legal, junto a fotocopia del DNI y tarjeta de identificación fiscal de la entidad con código



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	1/44



wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==

- identificativo B91818209.
- Justificante del pago de las tasas administrativas a través del modelo 046, aportando el ejemplar para la administración.
 - Solicitud de Informe de compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico vigente del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía de fecha 9 de julio de 2013.
 - Solicitud de licencia de actividad para cría y engorde de pollos en las instalaciones agropecuarias propiedad de Agrícola Los Nonos, S.L. de fecha 23 de julio de 2013.
 - Estudio acústico del proyecto de explotación avícola de crías de pollos, a petición de Agrícola Los Nonos, S.L., de fecha 24/07/2013, realizado por la Entidad ATISA, Informe: SE-MMN-I3020I.
 - Solicitud de declaración de focos no sistemáticos potencialmente contaminadores de la atmósfera en virtud de la previsiones establecidas en la normativa vigente de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Solicitud de uso compatible de Agrícola Los Nonos, S.L. con la vía pecuaria "Vereda Fuente de las Erillas", de La Roda de Andalucía (Sevilla).
 - Informe sobre la posible afección al patrimonio histórico del Proyecto de Actividad de explotación avícola situada en las parcelas 8, 15 y 16 del Polígono 10 del municipio de La Roda de Andalucía, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla, considerándose que es nulo el riesgo para el patrimonio arqueológico, asimismo, se emite Certificado donde resulta innecesaria la realización de actividad arqueológica según dispone el art. 32,1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
 - Otra documentación aportada:
 - 1.- Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, para la unidad productiva avícola y capacidad máxima autorizada 30.000 pavos, de fecha 9 de octubre de 2012
 - 2.- Certificado final de obras para las instalaciones de cría de pavos en las parcelas 8,15 y 16 del Polígono 10 de La Roda de Andalucía (Sevilla), de fecha 24 de septiembre de 2012.
 - 3.- Contrato de servicio retirada y tratamiento de cadáveres de animales en explotaciones ganaderas.
 - 4.- Programa sanitario avícola.
 - 5.- Plan Vigente de Gestión de estiércol y solicitud del nuevo Plan de Gestión de Estiércol "Agrícola Los Nonos, S.L."

TERCERO.- De acuerdo al artículo 14.5 del Decreto 5/2012, de 7 de enero, con fecha 10 de septiembre de 2013 se remite al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la documentación aportada al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma, si procede.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- El Ilustrísimo Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, el 30 de septiembre emite informe donde expone que no se observa ninguna incompetencia urbanística en la instalación propuesta, asimismo, a criterio de los servicios técnicos, la documentación aportada, se considera suficiente y correcta para definir el cambio de actividad solicitada.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	2/44
 <p>wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==</p>				

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 238, de 4 de diciembre de 2013, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, no habiéndose recibido alegaciones.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 17 de diciembre de 2013 se notifica al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía la apertura de la información pública a los efectos del trámite de audiencia a colindantes.

SEXTO.- Con motivo de la publicación de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y tras requerimiento de esta Delegación Territorial, se completa el expediente con la siguiente documentación necesaria tras la modificación del apartado 1 del artículo 12 de la Ley 16/2002 (artículo 10 de la Ley 5/2013):

- Plan de acción de contingencias ambientales para la citada actividad.
- Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.
- Aplicación de la jerarquía de residuos. Memoria explicativa.
- Condiciones de funcionamiento diferentes a las normales.
- Declaración responsable de que la instalación queda fuera del alcance del Real Decreto 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo.

SÉPTIMO.- Con fecha de registro de entrada 11 de febrero de 2014, el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, remite a esta Delegación Territorial, escrito donde consta el cumplimiento del trámite de audiencia de colindancia, con copia de las notificaciones efectuadas a los vecinos colindantes, indicando así mismo que se han presentado reclamaciones ni alegaciones por parte de los vecinos colindantes al respecto. Y con fecha de registro de entrada 19 de febrero de 2014, remite Edicto debidamente diligenciado de inserción de anuncio en el Tablón de Anuncios del 17/12/2013 a 30/01/2014.

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Ilmo. Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla (Servicio de Agricultura,



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	3/44



wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==

Ganadería, Industria y Calidad), Exma. Diputación Provincial y a la asociación Ecologistas en Acción.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- La Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, en su escrito recibido el 14 de julio de 2014, sobre posibles afecciones al patrimonio arqueológico, se determina que no es necesaria la realización de ningún tipo de actividad arqueológica como medida preventiva ni del establecimiento de medidas cautelares a favor del patrimonio histórico.
- La Diputación Provincial de Sevilla, en su informe de fecha 31 de julio de 2014, expone que no encuentra nada relevante que aportar a la tramitación.

NOVENO.- Posteriormente, tras requerimiento de esta Delegación Territorial notificado el 14 de mayo de 2015, el titular aporta al expediente el 7 de julio de 2015, la siguiente documentación:

- “Estudio Hidrológico-Hidráulico de cauces a su paso por las parcelas catastrales 8,15 y 16 del polígono 10 en el T.M. de La Roda de Andalucía (Sevilla)”, redactado por D. José María Llorente Toro, Ingeniero de Montes nº col. 6.292 e Ingeniero Técnico Agrícola nº col. 3.817, de julio de 2015.

DÉCIMO.- El día 15 de febrero de 2016 se firma el dictamen ambiental a que hace mención el art. 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

UNDÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 de la Ley 7/2007, con fecha 25 de febrero de 2016, se procede a dar a trámite de audiencia a los interesados, en este caso al promotor exclusivamente, sin que se haya recibido alegaciones en el plazo establecido.

DUODÉCIMO.- Con fecha 16 de marzo de 2016, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio formuló la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en

Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	4/44



wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==

la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento a la persona titular de Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla competente por razón del territorio.

TERCERO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones. La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en el anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3 *"Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral [...]"*, del anejo 1 de la Ley 16/2002. El número equivalente para otras aves es el siguiente: 85.000 pollos de engorde, de conformidad con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Y en el epígrafe 10.8 del anejo 1 de la Ley 7/2007, quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de ambas normas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/44



SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L.**, con CIF B-91815209, para el PROYECTO DE EXPLOTACIÓN AVICOLA "GRANJA AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L.", localizada en el término municipal de La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos de esta Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I - Descripción de la instalación.
- Anexo II - Condiciones Generales.
- Anexo III- Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV- Plan de vigilancia y control.
- Anexo V - Plan de mantenimiento.
- Anexo VI- Determinaciones resultante de la evaluación de impacto ambiental.

TERCERO.- La presente resolución no exime a su titular de la obligación de obtener las autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el contenido de la Resolución así como una memoria y se notificará al solicitante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DELEGADO TERRITORIAL,

Fdo.: José Losada Fernández



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/44



**ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

Actividad: Explotación avícola de pollos de engorde.

Promotor: AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L.

Término municipal: La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla.

Localización: En el Paraje "Retamales", parcelas 8, 15 y 16, del polígono 10 del municipio de La Roda de Andalucía.

Capacidad: 130.000 pollos/ciclo.

Orientación productiva: Pollos para carne.

1.- Antecedentes.-

La explotación agropecuaria Los Nonos S.L. actualmente desarrolla la actividad avícola de cría y engorde de pavos para la capacidad de 30.000, disponiendo de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía con código nº 082SE00119.

La explotación cuenta con toda la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la actividad productiva, siendo las instalaciones principales cinco naves ganaderas y una nave almacén.

En el proyecto básico presentado se pretende el cambio de actividad, de orientación productiva, pasando de 30.000 pavos a la cría y engorde de 130.000 pollos, suponiendo una adaptación de las instalaciones para esta actividad, sin que conlleve ningún movimiento de tierra ni edificación de ninguna otra nave.

La finca posee una superficie total de 66.492 m², distribuidas en tres parcelas catastrales. Siendo la superficie total construida de 7.700 m², representada por cinco naves ganaderas iguales de 1.500 m² cada una y una nave almacén de 200 m².

2.- Descripción de las instalaciones existentes y auxiliares.-

2.1.- - Características de las naves:

- Cinco (5) naves ganaderas de planta rectangular con 1.500 m² de superficie construida y de dimensiones 12 m de ancho y 125 m de largo y altura hasta inicio de cubierta de 3,40 m. Y una nave (1) almacén de 200 m².

El cerramiento de las naves presenta huecos corridos de 1,20 m de altura, protegidos por malla galvanizada para favorecer la iluminación natural, garantizar la ventilación natural y



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/44



wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==

renovación del aire.

Interiormente las naves son completamente diafnas.

El solado de las naves es a base de losa de hormigón de 10 cm de espesor con acabado semipulido sobre la cual se extiende la cama o yacija de aserrín.

Cada nave dispone de:

- Dos (2) silos en chapa galvanizada de 14.000 kg de capacidad unitaria.
- Un (1) depósito de 2.000 l de capacidad para el agua que alimenta los bebederos.

Las instalaciones cuenta con un depósito general de agua de 25.000 litros de capacidad que alimenta los depósitos de cada nave.

Las instalaciones quedan dentro de un área cerrada de malla de doble torsión y postes galvanizados.

2.2.- Infraestructura eléctrica y de alumbrado:

La instalación de fuerza de cada nave suministrará a los siguientes elementos consuntivos:

- Seis (6) ventiladores de 1,5 CV.
- Una (1) estufa de biomasa (orujillo) de 5,90 Kw.
- Dos (2) motores del silo de piensos de 1 Kw de potencia unitaria.
- Dos (2) motores para accionamiento de persianas de 0,37 Kw de potencia unitaria.

Cada nave dispone de un conjunto interior de 24 luminarias compactas de bajo consumo. En su exterior, para señalización, se dispone de luminaria cerrada de 250 w en puertas delantera y trasera y foco de 500 w en puerta lateral.

2.3.- Infraestructura de acondicionamiento térmico:

- Para calefacción interior de las naves ganaderas, cada una dispone de una estufa de biomasa como combustible (orujillo).
- A parte de la ventilación natural, se dispone de una línea de ventiladores espaciados cada 20-25 cm de 1,5 Cv de potencia y caudal unitario de 30.000 m³. Esta línea de ventilación forzada se sitúa en el interior de cada nave ganadera.

2.4.- Infraestructuras medioambientales

- Existen distintos contenedores para el almacenamiento de residuos asimilables a urbanos para su incorporación a los contenedores de recogida selectiva que se encuentran en el municipio.
- Los cadáveres de animales con depositados en contendor cerrado, estanco a la humedad y a prueba de roedores y otros animales. Son retirados por empresa autorizada.
 - Los envases de los productos zoonosanitarios y medicamentos son retirados en cumplimiento del programa sanitario vigente en las instalaciones.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	8/44
 wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

3.- Descripción de las nuevas infraestructuras-

Al sistema de ventilación existente, se instalará un sistema de refrigeración mediante nebulización de agua de alta presión para enfriar el aire que entra del exterior.

También se cambiará el sistema de comederos y bebederos.

4.- Descripción del proceso de la actividad avícola.-

El sistema de explotación es de tipo intensivo en naves diafanas de crianza en suelo. De conformidad con el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/43/CE, del Consejo, de 28 de junio de 2007, son posible alcanzar densidades de 39 a 42 kg de peso vivo/m² (16-18 pollos/m²).

En función de estos parámetros se fija la capacidad productiva de las instalaciones en los 130.000 pollos/ciclo, con seis (6) ciclos por año, en 780.000 unidades/año.

4.1.- El proceso productivo que se lleva a cabo en esta instalación consta de las fases que a continuación se exponen.

1º.- *Fase de manejo en primera edad (hasta 7-10 días de vida):* Es la fase de cría que se realiza en parte o en su totalidad en las instalaciones. Principalmente se controlan los factores ambientales como el calor, ventilación y humedad.

2º.- *Fase de manejo de las aves hasta los 21 días de vida:* Aquí el factor mas decisivo es el control ambiental de la iluminación artificial.

3º.- *Fase de manejo de engorde final, la captura y transporte:* Es el periodo final de engorde donde los animales pasan de 800 g a entre 1,8-2,5 kg (a los 35-42 días aproximadamente). Se controlan los excesos de calor (principalmente en verano)

4.2.- Sistema de alimentación:

Se realiza el suministro de 3 o 4 tipos diferentes de pienso: iniciación, crecimiento, y acabado o retirada.

4.3.- Sistema de limpieza de las instalaciones

Al final de cada ciclo de engorde se procede a la retirada de la yacija y limpieza de los espacios y material. Una vez limpia se practica en seco una desinfección-desinsectación-desratización antes de la entrada del siguiente lote, imponiendose un vacío sanitario de 10-15 días.

4.4.- Estiércol y su gestión:

La retirada de estiércol (gallinaza) seco se produce mediante raspado con pala mecánica asociada a tractor, perfeccionada manualmente, y carga directa a camión o remolque.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/44



wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==

La titular tiene aprobado un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (estiércol). La nueva solicitud del Plan contiene las siguientes previsiones.

- producción anual de estiércol de 1.500 Tm/año.
- contenido en nitrógeno de 18.000 kg

4.5.- Programa sanitario avícola:

Ajustado a la normativa vigente, el titular aporta este programa con el siguiente índice:

- Infraestructura sanitaria: profilaxis higiénica, profilaxis vacunal y otros controles.
- Planificación y manejo: manejo en el arranque, en el periodo de 10 a 21 días, periodo 21 al sacrificio y manejo de la alimentación.
- Gestión de estercoles cadáveres.
- Programa de formación en materia de bioseguridad y bienestar animal.
- Gestión de recogida de envases de medicamentos y vacuna.

5.- Recursos utilizados y sus consumos.-

Los datos de consumos que se estiman son los siguientes:

Consumo de Pienso:

Anual 3.000 – 3.500 Tm/ año

Consumo de Electricidad:

Diario (Kw-h) 185 KWh

Anual de Biocombustible (orujillo): 20.000 kg/año

Consumo de Agua:

Demanda máxima diaria de agua se sitúa en torno a los 40.000 litros.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/44



wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==

ANEXO II
CONDICIONES GENERALES

La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el Estudio de Impacto Ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de este Dictamen.

La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III de este Dictamen.

Declaración Responsable

1. Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente autorización.

Certificación Técnica

2. Antes de dar comienzo la actividad, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, y visada por el Colegio Profesional correspondiente, si así lo contempla la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, al estudio de impacto ambiental y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. El contenido mínimo de la certificación técnica y la fecha de presentación a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV de este Dictamen.

Caducidad

3. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el **plazo de cuatro años** desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	11/44
				
wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

4. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

5. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Otras autorizaciones

6. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad de explotación avícola de pollos de engorde en el conjunto de las instalaciones no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de:

- Según lo dispuesto en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne y lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y demás normativa de aplicación. Las explotaciones avícolas intensivas de pollos de engorde estarán sujetas a autorización de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Según se desprende de la documentación aportada, parte de la parcela donde se ubica el proyecto se sitúa en la zona de policía (*Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico*), si bien las edificaciones se sitúan fuera de la misma. En cualquier caso se deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación (como pudieran ser cerramientos, movimientos de tierra,...) en dicha zona de policía, conforme a lo establecido en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Plan de Mantenimiento



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	12/44



wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==

7. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo "V" de esta Resolución.

Plan de Control

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo "IV" de esta Resolución.

9. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorias

10. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

11. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de IPPC, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.


12. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

13. Transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

14. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo "IV".



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	13/44
 wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

15. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta Resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.

16. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

17. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

18. La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes que elaborarán regularmente programas de inspección ambiental basándose en los preceptivos Planes de inspección.

Información a suministrar

19. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.

20. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, el titular de la actividad para la que se haya otorgado la AAI, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	14/44
 wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

información ambiental de la actividad , con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

21. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad deberá presentar anualmente las siguientes declaraciones:

- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el RD 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del Aire.
- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará según los Modelos indicados en la Normativa vigente, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración.

Información al público

22. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.

Responsabilidad medioambiental

23. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medio ambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

24. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

25. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	15/44
				
wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

26. La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

27. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007 y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

Transmisión de la autorización

28. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.

29. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

30. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

31. El titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	16/44
				
wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

de tres meses en caso de cierre temporal.

32. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación, con, al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

33. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

34. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

35. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación, la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.

36. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.


37. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L. deberá comunicar el cese definitivo de la actividad. Junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el Anexo III del presente Dictamen.

38. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.

39. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	17/44
				
wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Infracciones y sanciones

40. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.

41. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial , y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

42. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Revisión

43. La revisión de esta autorización está sujeta a lo recogido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles) aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

44. A instancias de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

45. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD del sector avícola, actividad principal de la instalación, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	18/44



wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==

Control Integrado de la Contaminación, y en particular, del artículo 7; y
b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

46. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

47. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.

Incidentes o accidentes

48. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

49. El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en el **Plan de acción de contingencias ambientales**, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

Aplicación de la jerarquía de residuos

50. AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L. colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	19/44
 wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

51. A este respecto AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

52. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en el **Anexo al proyecto de ejecución**, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada

53. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas

54. Según declaración responsable presentada por el titular, las instalaciones AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L. se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio.

Protección del Patrimonio Arqueológico

55. La Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla informa, el 9 de julio de 2014, que el emplazamiento de la actividad no coincide con ningún registro de carácter patrimonial de los contenidos en la base de datos SIPHA, resultando inocua para el patrimonio arqueológico la citada actividad. Se considera que no procede llevar a cabo ningún tipo de actividad arqueológica preventiva ni del establecimiento de medidas cautelares a favor del patrimonio histórico.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	20/44
 wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

1.- RESIDUOS

1.1.-Generalidades

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
2. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados para su valorización o eliminación, o la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
3. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
4. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con los que no tienen esta consideración.
5. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.

1.2.- Producción de residuos no peligrosos.-

6. Los residuos urbanos o asimilables a urbanos generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en al Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos.
7. Estos residuos se gestionarán de la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales:

- El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
- El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	21/44
				
wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

- contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
 - Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.
 - El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.
8. En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, tales como tubos fluorescentes, cartuchos de impresoras y fotocopiadoras (tóners), así como ciertos equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En concreto, según el art. 3.l) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos domésticos.
9. En virtud de lo anterior, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y fecha de inicio de almacenamiento.
10. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se contemplan en la solicitud de AAI, se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 01 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de las construcción y demolición, así como con las Ordenanzas Municipales.

1.3.- Producción de residuos peligrosos.-

11. AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L., comunica que en la instalación está previsto que se generen los siguientes residuos peligrosos: se encuentra inscrito como pequeño productor de residuos peligrosos en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Andalucía, regulado en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los residuos que producen son los siguientes:



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	22/44
 wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

CÓDIGO LER(*)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ANUAL
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas (envase contaminados)	83 kg
18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (Residuos biosanitarios)	2,6 kg

(*) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

12. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, en los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Decreto de Residuos 283/1995, en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, de aceites usados y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
13. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
14. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la Ley 22/2011, de 28 julio de Residuos y Suelos Contaminados.
15. En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.
16. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	23/44



wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==

- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

17. Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Delegación Territorial.

2.- PROTECCIÓN DEL SUELO

18. La actividad se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio.

19. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	24/44
 wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

- 20. En caso de producirse algún vertido o derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y depósito en contenedores impermeables, disponibles en la explotación al efecto, para su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
- 21. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental producida.


3.- ANIMALES MUERTOS

3.1.- Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

- 22. Es de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre (que deroga el Reglamento CE nº 1774/2002, de 3 de octubre) y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
- 23. No se autorizan instalaciones “in situ” para la eliminación de animales muertos que sean contrarias a la normativa anteriormente citada o a la que en su caso la sustituya, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor (queda totalmente prohibida, por tanto, la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u toros preparados comerciales).
- 24. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos, metálicos o de plástico, para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
- 25. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “Categoría C – No apto para la alimentación de animales”.
- 26. Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	25/44
 wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

exposición directa al sol. Se reducirá en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.

- 27. Cada vez que salga una partida de subproducto, esta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y número de autorización del mismo.
- 28. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la misma, en el que figurarán al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad e material y nombre y dirección del transportista.
- 29. El titular de la AAI contará con la contratación de un seguro para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza, que estará actualizada.

3.2.- Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres.-

- 30. Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. El titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

4.- GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

Condiciones relativas a la producción, almacenamiento y gestión de estiércoles y purines

- 31. La gestión de los estiércoles y gallinaza se realizará de acuerdo con la prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y sus Anexos, que reglamentariamente se apruebe mediante Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- 32. El contenido del Plan de Subproductos Ganaderos está regulado por el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía; por el RD 324/2000, de 3 de marzo, el RD 261/1996, de 16 de febrero y la Orden de 18 de noviembre de 2008, de la Consejera de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía y Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	26/44
 wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

contaminación por nitratos de origen agrario.

- 33. Las personas titulares de explotaciones ganaderas deberán acreditar, en su caso, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente para su valorización como abono orgánico mineral, respetando como distancia mínima en la distribución del mismo, de 500 metros con respecto a núcleos urbanos.
- 34. En el caso en que se almacene el estiércol y/o la gallinaza, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados.

5.- SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE

5.1.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.-

- 35. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Decreto 239/2011, de 12 de julio de calidad del aire en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que la desarrolle, tanto estatal como autonómica.

5.2.- Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas.-

Conforme al R.D. 100/2011, de 28 de enero, en la instalación se desarrollan las siguientes actividades clasificadas como POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA:

ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Pollos de engorde. Instalación con capacidad ≥ 85.000 pollos.	B	10 05 08 01

- 36. Las actividades del GRUPO “B” realizarán medidas de las emisiones fugitivas o inmisiones atmosféricas en el perímetro de la zona afectada por el desarrollo de la actividad, debiéndose presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente (ECCMA), con una periodicidad de 24 meses, todo ello, en virtud del Artículo 15 “Control externo de la emisiones” del Decreto 239/2011, de 12 de junio.
- 37. La primera medición deberá realizarse durante los tres primeros meses desde el inicio de la actividad y en funcionamiento regular de la misma. La entidad colaboradora deberá elaborar un Plan de muestreo y solicitar su aprobación a esta Administración. El plan de muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 de dicho Decreto 151/2006, de 21 de junio, siguiendo la metodología prevista en su



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	27/44



wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==

artículo 4, esto es:

- Se identificarán todos los puntos que puedan originar emisiones fugitivas de partículas.
- Se realizará una medición de las partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología recogida en el artículo 4 mediante método gravimétrico, en un mínimo de tres puntos situados alrededor de la instalación, encontrándose ésta con actividad regular de funcionamiento, con atención preferente a receptores humanos. La duración de la medición será para partículas en suspensión de 24 horas continuadas, mientras que la determinación de partículas sedimentables se aplicará a una duración de la medida de mínimo 15 días.
- Se debe separar la aportación de la actividad a inspeccionar del resto de actividades del entorno, para lo cual se puede proponer una medición alejada, que actúe como fondo o medir con la actividad parada. La ECCMA será quien deba decidir en cada caso concreto cómo se evaluarán los aportes del resto de actividades del entorno para establecer los aportes correspondientes a la actividad estudiada.
- Los resultados de dicha medición y de las posteriores programadas, se anotarán en el Libro de Registro de Inmisiones Atmosféricas, previamente solicitado a esta Delegación Territorial (art. 13 Decreto 239/2011)

38. Si a partir del informe indicado en el punto anterior, son necesarias medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la emisión del citado informe.

Valores límite.-

39. A la actividad le es de aplicación el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Valores Límites de Inmisión (VLI) autorizados.

PARÁMETROS	VLI	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	150	µg/m ³	Valor medio diario
Partículas sedimentables	300	mg/m ² día	Valor medio periodo de muestreo de 15 días

Superación de valores límite.-

40. Si se supera alguno de los límites impuestos, en el plazo de quince (15) días, desde que



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	28/44



wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==

tenga conocimiento de este hecho, el titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se tomen, con plazo concreto de ejecución.

- 41. Este plazo no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada.
- 42. En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se apliquen las medidas correctoras complementarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial, tan pronto como disponga de los mismos.
- 43. En todo caso, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por parte de esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen conveniente.

5.3.- Focos emisores canalizados.-

44. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

Descripción	Clasificación foco(*) (Grupo / Código)	Combustible	UTM (X;Y) HUSO 30	Potencia (kcal/h)	Codificación
Nave 1 Caldera 1	- / 02 03 02 04	Biomasa	(343507 ; 4119818)	250000	P1G1
Nave 2 Caldera 2	- / 02 03 02 04	Biomasa	(343510 ; 4119850)	250000	P1G2
Nave 3 Caldera 3	- / 02 03 02 04	Biomasa	(343513 ; 4119882)	250000	P1G3
Nave 4 Caldera 4	- / 02 03 02 04	Biomasa	(343518 ; 4119914)	250000	P1G4
Nave 5 Caldera 5	- / 02 03 02 04	Biomasa	(343518 ; 4119946)	250000	P1G5

(*) Clasificación según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	29/44



wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==

5.4.- Condiciones relativas a la emisiones de ruidos.-

Las condiciones relativa a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

- 45. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
- 46. Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- 47. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
- 48. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.
- 49. Conforme al Estudio Acústico remitido, el horario previsto de funcionamiento de la actividad será continuo durante las 24 horas del día, no superándose en dicho periodo evaluado, los límites máximos permitidos en cuanto a emisión de ruido aéreo respecto al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, por lo que no es necesaria la ejecución de medidas correctoras adicionales, vigente en el momento de inicio de la tramitación del expediente. En este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los límites de emisión citados, la actividad se desarrollará, en todo momento, de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que ha sido realizado el Estudio Acústico aportado al expediente.



5.5.- Emisión de olores.-

Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	30/44
				
wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

- 50. El control de los malos olores en la granja vendrá controlado principalmente a través de la buena gestión en el manejo de la gallinaza. En este sentido, y según la documentación presentada no se produce almacenamiento alguno en las instalaciones, sino que se retirará directamente de las naves con destino a las superficies agrícolas indicadas en el Plan de Gestión de Estiércol y Purines y con las características adecuadas.
- 51. Como actividad productora de olores, y en virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

5.6.- Medidas de protección relativas a la contaminación lumínica

- 52. El diseño, ejecución y puesta en servicio de las instalaciones de alumbrado exterior deben ajustarse a las determinaciones establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad el Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas y eficiencia energética, y demás normativa de aplicación. En virtud de lo dispuesto en dicho decreto, se considera que las instalaciones de alumbrado exterior existentes deberán adaptarse y eliminar las luminarias que emitan un flujo hemisférico superior mayor del 25% del total emitido por la luminaria, dando un plazo máximo de 3 años desde la entrada en vigor. Para las nuevas luminarias, estas deberán ser inferior o igual a un FHS del 1%.
- 53. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).
- 54. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- 55. Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado. En este sentido el sistema de encendido proyectado consta de reloj, célula fotoeléctrica y manual. Siendo su



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	31/44
				
wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

calificación energética A.

6.- SOBRE EL MÉDIO HÍDRICO

Vertidos al dominio público hidráulico (DPH)

- 56. Según la documentación aportada no se prevé la realización de vertido de aguas residuales generadas en las instalaciones.
- 57. Queda expresamente prohibido los vertidos de aguas residuales contaminadas procedentes del proceso de producción y de la limpieza y baldeo de las instalaciones que puedan afectar a algún elemento constituyente del Dominio Público Hidráulico. Estas aguas, en el supuesto de producirse, se conducirán a balsa de efluente o bien a fosa séptica.
- 58. No se autorizan en las instalaciones “pozos ciegos” para las aguas fecales, en su lugar debe utilizarse fosa séptica u otro sistema de depuración de aguas como los filtros biológicos o los equipos de oxidación. En todo caso caso, deberá obtener la autorización anterior por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El lodo será retirado por gestor autorizado.

Afecciones a dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía.

- 59. Según se desprende de la documentación aportada, parte de la parcela donde se ubica el proyecto se sitúa en la zona de policía de un cauce innominado, si bien las edificaciones se sitúan fuera de la misma. En cualquier caso se deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación (como pudieran ser cerramientos, movimientos de tierra,...) en dicha zona de policía, conforme a lo establecido en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 60. Las zonas inundables por los caudales de avenida del citado cauce para el periodo de retorno de 500 años, en el ámbito de la parcela objeto del proyecto, queda delimitada en el documento aportado por el promotor de la actuación, denominado “Estudio Hidrológico-Hidráulico de cauces a su paso por las parcelas catastrales 8,15 y 16 del polígono 10 del t.m. de La Roda de Andalucía (Sevilla)”. Según se desprende de dicho estudio, las edificaciones planteadas y sus instalaciones e infraestructuras asociadas, se sitúan fuera de la zona inundable delimitada para los caudales de avenida de periodo de retorno de 500 años de los cauces próximos al ámbito de actuación.



- 61. En cualquier caso, en las zonas inundables queda prohibido las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de

Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	32/44
				
wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

7.- SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS

62. El acceso a las instalaciones afecta a la vía pecuaria “Vereda de Fuente de las Erillas a Alameda”, por lo que es necesaria la autorización de ocupación de acuerdo con el artículo 47 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Según informe de la Secretaría General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 10 de septiembre de 2014, infoma que el titular solicitó con fecha 30 de julio de 2014 solicitud de ocupación de vía pecuaria para acceso a sus instalaciones, encontrándose en tramitación.

63. La actividad **no podrá ponerse en funcionamiento** hasta obtener la correspondiente Autorización de ocupación de vía pecuaria de esta Delegación Territorial.

8.- SOBRE LA FLORA Y FAUNA

64. La única especie a considerar es el Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), existiendo constancia de un núcleo reproductor en las parcelas donde se ubica la explotación. Esta ave está catalogada como “Vulnerable” tanto en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitas*, como en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Amenazadas*. Asimismo, el Aguilucho Cenizo está incluido en el Plan de recuperación y conservación de las aves esteparias, aprobado mediante el *Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitas protegidos*.

65. El artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, establece entre sus principios de actuación *“proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación”*. Este principio se concreta posteriormente en el artículo 7 donde se recoge que *“las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitas, se protegerán conforme a las limitaciones y prohibiciones dispuestas en esta ley y normas que la desarrollen, frente a cualquier tipo de actuaciones o agresiones susceptibles de alterar su dinámica ecológica”*.

Por su parte el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, establece como uno de sus principios inspiradores *“la conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad”*.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	33/44
 wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

66. Según el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial de fecha 25 de agosto de 2014, existen afecciones al Aguilucho cenizo derivadas de la actividad de la explotación, así como fragmentación y asilamiento de los individuos presentes respecto de otras poblaciones con las que hay intercambio, es por lo que, **resulta imprescindible adoptar las medidas compensatorias y correctoras** siguientes:

MEDIDAS MITIGADORAS

67. Dado que la finca Retamales forma parte de un núcleo reproductor de Aguilucho cenizo se debe preservar el uso tradicional de cultivos herbáceos de secano en las parcelas catastrales 8, 15 y 16, del polígono 10, del término municipal de La Roda de Andalucía, Sevilla, a excepción del recinto ocupado por la superficie construida. De esta forma se garantiza el mantenimiento de una superficie de hábitat adecuado para esta rapaz durante el periodo de funcionamiento de la explotación, que deberá seguir las siguientes prescripciones:

- La superficie de cultivo se manejará siguiendo las prácticas agrícolas tradicionales en la zona para los cultivos herbáceos de secano y la superficie dedicada a cereal secano, trigo blando y duro, avena o cebada, ningún año será inferior a la mitad de la superficie de cultivos herbáceos.

MEDIDAS CORRECTORAS

68. Para evitar la proliferación de predadores generalistas y los daños derivados de la recolección temprana de los cultivos donde hay nidos de esta especie se observarán las siguientes medidas:

- De forma genérica se impedirá el acceso de roedores y fauna necrófaga a fuentes de alimentación y en especial se seguirá fielmente el programa sanitario y se cumplirá lo dispuesto para el almacenamiento de los residuos.

- Siempre se cosechará con luz solar y se adoptarán las medidas propuestas por los Agentes de Medio Ambiente que según los casos será alguna o algunas de las siguientes:

- Cercado permanente del nido.
- Rodal sin cosechar.
- Retirada momentánea de la nidada.
- Traslado a lindes con cierta cobertura natural.
- Traslado a otros cultivos.
- Elevar altura de corte.
- Retrasar la recolección de la cosecha.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	34/44
 wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

9.- SOBRE EL CONSUMO DE RECURSOS

69. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, electricidad, gas y pienso.

10.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

Fugas y fallos de funcionamiento

70. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

71. En concreto, y sin perjuicio de lo establecido en el Anexo V de la presente autorización, en caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al Organismo de Cuenca, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

Fallos de funcionamiento.-

72. AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L. deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

73. AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L. deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

74. En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.

75. AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L. deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	35/44
 wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

- 76. La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- 77. AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L.deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- 78. Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- 79. AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L. deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión.
- 80. A requerimiento de esta Delegación Territorial, AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- 81. El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en el **Plan de acción de contingencias ambientales**, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Fugas.-

- 82. En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. AGRÍCOLA LOS NONOS, S.L. deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- 83. El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en el **Plan de acción de contingencias ambientales**, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

Cierre, clausura y desmantelamiento

- 84. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.
- 85. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	36/44




wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==

vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

86. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
87. Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
88. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	37/44
 wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

**ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

PLAN DE VIGILANCIA

- Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizara, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.
- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN	Actuación (años)
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	38/44



wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==

Atmósfera

Concepto: EMISIONES NO CANALIZADAS A LA ATMOSFERA	Código	Actuación (años)
INMISIÓN		
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE EN 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	Mi nmisión	Cada 2 años

PLAN DE CONTROL

- Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.
- Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

Antes de la puesta en marcha


- Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una certificación técnica expedida por el técnico director de la obra, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, al estudio de impacto ambiental, así como a los condicionantes establecidos en la presente Resolución, y se incluirá los siguientes aspectos medioambientales:
 - Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos y medios de contención.
 - Almacenamiento de animales muertos.
 - Aislamiento acústico de las naves.
 - Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie.
 - Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos.

Dentro de los tres meses siguientes a la puesta en marcha de la instalación

Atmósfera



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	39/44
				
wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

8. El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por ECCA antes de TRES MESES contados desde el inicio de la actividad, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el apartado 5.2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas.

Control EXTERNO

9. Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

8.1.- Atmósfera

10. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar inspección de las emisiones por una ECCA con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado 5.2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas.

- Focos incluidos en el grupo B: cada 24 meses

Control INTERNO

11. Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación
12. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Atmósfera

13. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar el control interno de las emisiones con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado 5.2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas:

- Focos incluidos en el grupo B: cada 12 meses



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	40/44
 wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

14. En el caso de las emisiones no canalizadas de partículas, previamente al autocontrol se deberá elaborar un Plan de Muestreo y solicitar su aprobación a esta Delegación Territorial. El Plan de Muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 del Decreto 151/2006, de 25 de julio.
15. Si los controles internos se efectúan por medio de una ECCA, los mismos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de los controles externos.
16. Asimismo, en el año en el que se realice una inspección de las previstas en el Plan de Vigilancia, ésta podrá ser convalidada a efectos del cumplimiento de los controles externos e internos.

3.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

17. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una entidad colaboradora con esta Consejería (ECCMA) serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las entidades colaboradoras con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
18. El titular de esta autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial los informes de los controles de las emisiones realizados por una entidad colaboradora con esta consejería (ECCMA).
19. En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

4.- INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual)

20. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	41/44




wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==

autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

- El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Información anual de Productor sobre los residuos peligrosos generados: código LER residuo, descripción, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	42/44
				
wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

**ANEXO V
PLAN DE MANTENIMIENTO**


1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento se debe basar en los siguientes aspectos:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Programa de limpieza de material pulverulento.
 - Programa de limpieza y mantenimiento de las naves ganaderas.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición de la Delegación Territorial.

2. Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	43/44
 wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				

ANEXO VI
DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. Por ello, entre la documentación aportada por el promotor incluyó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EslA)

2. El contenido del Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajusta a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, a incluyendo los siguientes apartados:
 - Introducción.
 - Justificación.
 - Descripción del proyecto.
 - No se presentan examen de alternativas ya que la actividad por la que se solicita la autorización ambiental integrada ya contaba con las instalaciones establecidas.
 - Inventario ambiental.
 - Definición de acciones.
 - Definición de factores.
 - Identificación y valoración de impactos.
 - Medidas correctoras.
 - Programa de vigilancia ambiental.
 - Documento de síntesis.
 - Equipo redactor.

3. La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

4. Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado del presente dictamen ambiental y de la resolución que se derive.



Código Seguro de verificación:wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	18/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==	PÁGINA	44/44
				
wTJyv0uvH0s61ufqozavsA==				